



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A
LA VIOLENCIA Y DE PROTECCIÓN
INTREGRAL A LA INFANCIA Y A LA
ADOLESCENCIA

INTRODUCCIÓN.

La violencia contra los niños incluye todas las formas de violencia contra los menores de dieciocho años, infligida por sus padres o por otras personas que las cuiden, sus compañeros, sus parejas u otras personas. Diferentes entornos como la escuela, el instituto, los locales donde se desarrollan las actividades extraescolares y los terrenos de juego son un ejemplo donde los niños y adolescentes pueden ser víctimas de actitudes violentas.

El 5 de junio de 2021, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley Orgánica 8/2021 del 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia. Esta Ley, comúnmente conocida por “Ley Rodhes” ha incorporado al derecho español la Directiva 2011/93/UE de 13 de diciembre, concretamente los artículos 3, apartados 2 a 4, 6 y 9, párrafos a), b) y g). Esta transposición completa la aplicación al derecho español de la normativa europea relativa a la lucha contra los abusos y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.

Esta Ley, reserva el Capítulo IX del Título III al ámbito deportivo y al ocio, determinando la obligatoriedad de aquellas instituciones que realicen actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad a aplicar **Protocolos de Actuación frente a la violencia**, así como al establecimiento de la figura del **Delegado de Protección**.

Concretamente, es el **artículo 47** de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia el que establece esta obligatoriedad y cita:

- 1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio*

deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio.

- 2. Dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad y, en todo caso, en la Red de Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, Federaciones Deportivas y Escuelas municipales.*

Además, en el artículo 48 Entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual.

1. Las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad están obligadas:

- a) Aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo anterior que adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio.*
- b) Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.*
- c) Designar la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.*
- d) Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.*
- e) Fomentar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.*
- f) Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.*

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este protocolo se aplicará a toda la actividad, interna y externa, desarrollada por la entidad deportiva, así como a todas las personas que forman parte de esta: deportistas, personal directivo, personal técnico, personal de administración y servicios, etc..., con independencia del tipo de vinculación, relación laboral o tipología de contrato que mantengan con la entidad.

La violencia sobre personas menores de edad es una realidad. La violencia contra la infancia también existe en el mundo del deporte. Aunque gran parte de las actuaciones violentas contra la infancia se dan en la invisibilidad y permanecen ocultas, continúan generando un impacto negativo en muchos niños y niñas que la sufren. Además de la prevención y el buen trato otros conceptos muy para tener en cuenta son: la detección de la violencia, la atención a víctimas y la reparación del daño.

DEFINICIONES.

En primer lugar, cabe hacer un breve análisis del concepto de violencia, definida esta por la OMS como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Este amplio concepto incluye las **conductas verbales o físicas amenazantes, intimidatorias, abusivas y de acoso.**

a. Agresión física.

Puede distinguirse entre:

- Coacciones: de acuerdo con el Código Penal, consisten en impedir a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compele a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto. Se encuentra tipificado como delito.
- Lesiones: suponen el empleo de la fuerza física contra otra persona o grupo, que produce daños físicos y/o psicológicos, y pueden ser constitutivas de delito atendiendo a su gravedad.

b. Agresión verbal.

Este tipo de agresión comprende:

- Insultos: Suponen dirigir a otra persona palabras, expresiones o gestos ofensivos.
- Amenazas: Consisten en dar a entender a alguien la intención de provocarle algún mal en su persona o en la de sus allegados. Pueden ser constitutivas de delito.
- Calumnia: Se trata de una acusación o imputación grave y falsa hecha contra alguien. Está tipificada como delito por el Código Penal.
- Injurias: Son acciones o expresiones que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estima. También pueden ser constitutivas de delito.

c. Acoso.

El acoso es todo trato hostil o vejatorio al que es sometida una persona de forma sistemática, que puede causar daños psicológicos, físicos y profesionales, y que persigue infundir miedo, intimidación, terror y angustia, causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo o inducir la renuncia de la víctima. Puede tener origen en diferentes motivos y expresarse en una gran variedad de conductas y comportamientos; presupone relaciones de poder entre quien acosa y la víctima.

- Acoso discriminatorio: Toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, la religión o las convicciones, la discapacidad, la edad, la identidad de género o la orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un ambiente intimidatorio, humillante u ofensivo.

- Acoso no discriminatorio: Cuando en el acoso no existe discriminación, pero sí lesión al derecho a la dignidad, a la integridad moral, al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen.

- Acoso sexual/por razón de sexo: Es cualquier comportamiento verbal o físico, de naturaleza sexual/realizado en función del sexo de una persona, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra su dignidad, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

- Acoso horizontal / bullying: Es cualquier forma de maltrato producido de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado entre la relación de pares o iguales.

Aunque el término bullying se refiere principalmente al entorno escolar, este tipo de acoso puede producirse también fuera de él, por ejemplo en el entorno deportivo.

- Acoso vertical o abuso de poder: se da cuando una persona con un cargo superior hace un uso desmesurado de su posición jerárquica y acosa a sus subordinados/as por conservar el control. Se trata de ejercer ese poder desde los puestos directivos de entidades o empresas, pudiendo darse en el ámbito deportivo (entrenadores, seleccionadores, miembros de las Juntas Directivas...). El abuso, de forma genérica, se define como el uso o aprovechamiento excesivo o indebido de algo o de alguien, en perjuicio propio o ajeno.

En general, los elementos que configuran las conductas de acoso se pueden resumir en:

- Intención de dañar: existencia real de una finalidad lesiva de la dignidad personal.

- Persistencia en el tiempo: se produce de forma sistemática y recurrente durante un tiempo prolongado.

- Vulneración de los derechos fundamentales de la persona.

No tendrán la consideración de acoso aquellas conductas que impliquen un conflicto personal de carácter pasajero, circunscrito a un momento puntual y acaecido en el marco de las relaciones humanas.

El acoso puede ser presencial, cuando se realiza en presencia de la víctima, o virtual (cyberacoso), cuando se realiza mediante el uso de dispositivos electrónicos o nuevas tecnologías: WhatsApp, correos electrónicos, vídeos, salas de chat, páginas web, redes sociales, etc.

A su vez, el acoso se podrá considerarse individual, cuando el autor actúa de forma separada a su entorno o al de la víctima, o colectivo, cuando se lleve a cabo por una colectividad o amparándose en ella.

En el ámbito del deporte, y más teniendo en cuenta la juventud de los deportistas, se pretende luchar especialmente contra el acoso sexual o por razón de sexo: a título de ejemplo, y sin ánimo excluyente ni limitativo, se relacionan las siguientes conductas, constitutivas de este tipo de acoso:

- -Observaciones sugerentes, bromas o comentarios sobre la apariencia o condición sexual de la persona.
- - El uso de viñetas, dibujos, fotografías o imágenes de Internet de contenido sexualmente explícito.
- - Llamadas telefónicas, cartas o mensajes de correo electrónico de carácter ofensivo, de contenido sexual.
- - El contacto físico deliberado y no solicitado, o un acercamiento físico excesivo o innecesario fuera del contexto normal de la práctica del deporte.
- - Invitaciones persistentes para participar en actividades sociales lúdicas, pese a que la persona objeto de las mismas haya dejado claro que resultan no deseadas e inoportunas.
- - Invitaciones impúdicas o comprometedoras y percepciones de favores sexuales, cuando las mismas asocien la aprobación o denegación de estos favores, por medio de actitudes, insinuaciones o directamente, a una mejora de las condiciones de entrenamiento o de desempeño deportivo, a la estabilidad en el empleo o a la carrera profesional.

PROCEDIMIENTO ANTE UN CASO DE VIOLENCIA.

5.1. ¿Cómo pedir ayuda?

Cualquier persona que sea víctima de violencia, o cualquier persona que tenga conocimiento de estas situaciones, podrá solicitar ayuda verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con el/la Delegado/a de protección que la Federación designe (en caso de que sea en el marco de un viaje o concentración deportiva, la Federación podrá designar a uno o dos personas del equipo de la Federación que se desplacen como primer punto de contacto presencial y podrán a su vez contactar a través del email designado) en el email del Delegado de Protección al menor. De igual modo se podrá canalizar la información o denuncia a través del canal asignado para el [Compliance de la Federación](#).

1. La figura del Delegado de Protección.

En el artículo 48.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia se recoge de manera expresa la obligatoriedad para las entidades deportivas de contar con la figura del Responsable de Protección a la infancia.

En el art. 35. nos encontramos con la figura del Coordinador de bienestar y convivencia exigido para los centros educativos. Donde se describe de manera más exhaustiva, las funciones de esta figura, y se entienden análogas al ámbito deportivo.

Es un agente fundamental para generar una cultura de protección de los derechos de infancia en las entidades deportivas.

Actualmente no existe una formación específica exigible de una manera homogénea por las administraciones públicas de igual modo que aun esta pendiente de desarrollo normativo pautado el protocolo.

Sus funciones tiene que ver con es prevenir, detectar, formar, acompañar, asesorar y poner en conocimiento internamente y externamente cuando sea preciso cualquier situación de violencia que este afectando a un niño/a deportista.

Es el encargado de liderar procesos de cambio nivel preventivo, formativo y de actuación.

2. Funciones del Delegado de Protección.

1 Liderar el cambio de la cultura de protección a la infancia dentro de la entidad.



2 Liderar el trabajo en materia de prevención de violencia y protección de infancia dentro de la entidad.



3 Sensibilizar internamente a todos los colectivos de la entidad deportiva sobre los diferentes tipos de violencia.



4 Prevenir, detectar violencia que ocurra interna o externamente a la entidad y que afecte a un niño o niña.



5 Prevenir, detectar violencia contra la infancia perpetrada por adultos o violencia perpetrada entre pares.



6 Colaborar con otros agentes dentro de la entidad deportiva que tengan que ver con este tema.



7 Crear canales de comunicación adecuados.



8 Gestión integral de casos de sospecha, duda o preocupación.



9 Coordinación con instituciones externas para la remisión de casos.



10 Servir de figura referente en la materia para todos los agentes que rodean la práctica deportiva.



Comunicación con el delegado de protección a la infancia en el deporte .

La federación pondrá a disposición de todos los agentes implicados en sus actividades de manera pública un email de contacto directo con el delegado de protección a la infancia en el deporte así como el [Canal de denuncias de Compliance](#) de la propia Federación para poder notificar cualquier incidente o denuncia en esta materia. Las comunicaciones a través de estos medios contarán con todas las garantías en materia de privacidad y confidencialidad.

5.3. Desarrollo del procedimiento

La Federación iniciará el procedimiento en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud de ayuda o queja. El procedimiento formal requiere la presentación de la queja firmada y por escrito. Se notificará a la persona sobre la que versa la reclamación la existencia de la queja y la conducta ofensiva que se le imputa.

Respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de todas las personas implicadas, celebrará una reunión con cada una de las partes así como con posibles testigos, para recabar toda la información sobre los hechos acaecidos.

Se propondrá al órgano competente de la entidad la adopción de las medidas cautelares que estime oportunas, teniendo en cuenta la gravedad de la acusación o la queja. En ningún caso las medidas adoptadas podrán suponer un perjuicio de las condiciones en las que la presunta víctima desarrolla la actividad deportiva.

Ante situaciones de escasa gravedad se intentará la resolución del conflicto a través de la mediación. Se procurará reunir a ambas partes por separado, dando por concluido el proceso si existe acuerdo entre las partes, y comunicando la resolución del conflicto al órgano correspondiente de la entidad. En el resto de situaciones, el/la Delegado/a de protección o de Compliance si no se ha designado Delegado específico elaborará un informe con las conclusiones alcanzadas, que será elevado al órgano competente de la entidad para que, si procede, realice las pertinentes actuaciones de carácter sancionador.

Algunas de las situaciones recogidas en el presente protocolo están tipificadas como delito en el Código Penal, debiendo informar al denunciante de la posibilidad de acudir al Ministerio Fiscal. En este caso, el presente procedimiento se pondrá en marcha como una más de las posibles acciones que pueden interponerse al efecto ante cualquier instancia administrativa o judicial.

SEGUIMIENTO.

Se deberá prestar una especial atención al cumplimiento de las medidas punitivas y, en los casos en que haya podido haber afectación de las víctimas, al apoyo y, en su caso, rehabilitación de las mismas.

Se procurará protección a la víctima y/o a la persona que solicita ayuda, garantizándose que no se produzcan represalias contra las personas que presenten la solicitud, testifiquen o participen de cualquier forma en el procedimiento.

La adopción del presente protocolo implica la realización de un seguimiento de las medidas adoptadas.